



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA COOPERACIÓN EN EL PROGRAMA DE DOCTORADO "INGENIERÍA AGRARIA, ALIMENTARIA, FORESTAL Y DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE"

En Córdoba, a 31 AGO 2013

REUNIDOS

De un parte, **D. José Manuel Roldán Nogueras**, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, nombrado por Decreto 303/2010, de 1 de junio (BOJA nº 108 de 4 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA nº 206, de 27 de octubre).

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. **D. Víctor Ortiz Somovilla**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en virtud del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, nombrado por Decreto 283/2012 de 12 de junio, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda de Grecia s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales" (41012-Sevilla).

La Universidad de Córdoba y el IFAPA, en adelante denominadas conjuntamente "las partes", declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración y, al efecto

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 21 de abril, establece que la autonomía de las Universidades comprende, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".



Segundo.- Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, prevé en su artículo 8.1 que “la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto.

Tercero.- Que el Artículo 9 de ese mismo Real Decreto, prevé la posibilidad de que las Universidades puedan crear Escuelas de Doctorado con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado.

Cuarto.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, regula, en su artículo 34.1, la posibilidad de que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los Organismos de Investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, puedan suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo con los propios agentes públicos o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica, y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Quinto.- Que es objetivo de IFAPA, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto el IFAPA, desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria, con especial



referencia a las Universidades andaluzas, tal y como establecen los apartados e) y f) del referido Decreto 240/2008.

Sexto.- Que el IFAPA actúa conforme a lo establecido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación, y en su Estatuto, aprobado por Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, y modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo.

Séptimo.- Que la Universidad de Córdoba, con sede en Avd. Medina Azahara, 5, 14071 Córdoba y con NIF: Q-1418001-B, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que desarrolla las competencias que expresamente tiene atribuidas por la legislación vigente.

Octavo.- Que, con fecha 09 de abril de 2008, las partes suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración, aún vigente, en el que se establecen las bases para el desarrollo de las distintas modalidades de colaboración. Entre éstas, se prevé la concertación para el desarrollo de actividades formativas conjuntas a nivel de posgrado y tercer ciclo.

Noveno.- Que teniendo en cuenta los antecedentes legales y reglamentarios arriba expresados, así como la capacidad académica y científica de ambas Instituciones, es deseo de éstas colaborar en el desarrollo de Programas de Doctorado regulados por el RD 99/2011.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben este Convenio Específico de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la cooperación entre el IFAPA y la UCO en el desarrollo del Programa de Doctorado de **"INGENIERÍA AGRARIA, ALIMENTARIA, FORESTAL Y DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE"**, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 99/2011, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias de doctorado.

Las partes actuarán y se relacionarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y confianza legítima.

SEGUNDA. Objeto de la colaboración.

La colaboración objeto de este Convenio se centrará en la formación de doctores autónomos mediante el Programa de Doctorado de **"INGENIERÍA AGRARIA,**



ALIMENTARIA, FORESTAL Y DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE", que con tal carácter se autorice según los procedimientos señalados en el Real Decreto 1393/2007.

Dicha formación se concretará en la participación en las siguientes acciones:

- Colaboración en la organización e impartición de actividades formativas no regladas (seminarios, cursos, workshops, etc..) por el profesorado de la Universidad de Córdoba y por el personal investigador del IFAPA que se recogen en la memoria de verificación del Programa, así como cualquier otra que pudiera incorporarse.
- Dirección y codirección de tesis doctorales según la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba.
- Participación en los procesos de Seguimiento de los doctorandos.

El IFAPA pondrá a disposición del Programa los recursos humanos y de infraestructura que estime necesarios para el fin acordado, sin perjuicio de las instalaciones y profesorado que la Universidad destine al desarrollo del fin propuesto.

Estructura del Programa de Doctorado:

- Las instituciones firmantes de este Convenio acuerdan colaborar en la realización del Programa de Doctorado objeto de este Convenio, sumando los esfuerzos investigadores y docentes de los grupos de investigación de cada institución y los de otras instituciones que puedan colaborar en dicho Programa de Doctorado, el cual se articulará sobre los equipos de investigación e investigadores que se señalan en el Anexo I, sin menoscabo de incorporaciones posteriores según los procedimientos y criterios que se establezcan por la Universidad de Córdoba para garantizar la calidad y operatividad del Programa de Doctorado.
- El Programa de Doctorado se regulará en todos sus aspectos por la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba.
- En dicho Programa de Doctorado, los equipos de investigación estarán constituidos por doctores y doctoras que reúnan los requisitos que señale el Ministerio con competencias en Doctorado para el proceso de verificación y acreditación de los programas de doctorado, siendo competencia de la Comisión de Másteres y Doctorado de la Universidad de Córdoba arbitrar los mecanismos necesarios para su cumplimiento. Los doctores y las doctoras podrán estar adscritos únicamente a un equipo de investigación, que estará vinculado a sólo un Programa de Doctorado
- El Programa de Doctorado se inscribirá en la Escuela Internacional de Doctorado en Agroalimentación (eidA3)



- Se constituirá una Comisión Académica con miembros del IFAPA y la Universidad de Córdoba formada por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros, que deben ser responsables de equipos de investigación.
- Se constituirá una Unidad de Garantía de Calidad conforme a lo establecido en el Sistema de Garantía de Calidad del Programa, en la que podrán participar representantes del IFAPA que cumplan los requisitos señalados en el citado Sistema.

TERCERA. Tutorización y Dirección de la Tesis Doctorales.

En el caso de Tesis Doctorales en las que ni el director ni el codirector sean personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá nombrar un tutor que deberá ser personal docente e investigador de la Universidad de Córdoba adscrito al Programa de Doctorado. Tanto la designación del tutor como los requisitos que debe cumplir se ajustarán a lo que marca la Normativa Reguladora de Estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba.

CUARTA. Personal Investigador del IFAPA.

El personal investigador del IFAPA colaborará, previa autorización al efecto y con los límites fijados en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en el Programa de Doctorado objeto de este convenio.

La participación del personal del IFAPA en el Programa de Doctorado no irá en detrimento de sus obligaciones en el mismo. Dicha participación, en ningún caso, supondrá la creación de vínculo jurídico alguno entre el personal colaborador y la Universidad de Córdoba. La participación activa en el Programa de Doctorado será reconocida mediante certificado expedido por el Instituto de Estudios de Postgrado de la Universidad de Córdoba.

QUINTA. Comisión Mixta de Seguimiento.

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente Convenio, se establece una Comisión Mixta de Seguimiento cuyo fin será el de controlar, interpretar y coordinar las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del mismo. Dicha Comisión tendrá una composición paritaria en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de noviembre quedando integrada por:



Representantes Universitarios:

- El Vicerrector de Estudios de Postgrado y Formación Continua de la Universidad de Córdoba o persona en quien delegue.
- Una representación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado objeto de este convenio, con un máximo de dos.

Representantes del IFAPA:

- El Coordinador de I+D+F o la persona en que delegue.
- Una representación del personal investigador del IFAPA que participe en el Programa de Doctorado objeto de este Convenio, con un máximo de dos, designados por el Presidente del IFAPA.

Entre sus funciones estarán las de conocer de las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del Convenio, evaluar su aplicación, garantizar su calidad, promover las líneas de política común, resolver las controversias, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

SEXTA. Publicidad.

La Universidad de Córdoba se compromete a hacer mención expresa de la colaboración de IFAPA en el Programa de Doctorado, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo.

IFAPA incluirá entre su oferta formativa el Programa de Doctorado, al que dará publicidad por los medios que habitualmente use para este fin, incluida la página web de los Centros del IFAPA implicados en esta colaboración, haciendo mención expresa a la colaboración con la Universidad de Córdoba.

SÉPTIMA. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia durante un periodo de seis cursos académicos completos a partir de su implantación. Se entenderá sucesivamente prorrogado por periodos de seis años académicos en tanto no sea denunciado por una de las partes con un mínimo de seis meses de antelación al comienzo del año académico siguiente. No obstante, en este último caso, las partes quedarán obligadas a concluir la totalidad de las actividades propias recogidas en la programación anual del Programa de Doctorado que, en ese momento, se encontrasen en curso.



OCTAVA. Causa de extinción del Convenio.

Será causa de extinción del Convenio, el mutuo acuerdo de las partes participantes.

Asimismo, cualquiera de ellas podrá instar fehacientemente y con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, la resolución de este Convenio, cuando estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de sus cláusulas, y, en todo caso, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

NOVENA. Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, serán de aplicación por la Comisión Mixta de Seguimiento, en defecto de normas específicas, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DÉCIMA. Resolución de conflictos.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en conexión con el artículo 4 del mismo Texto Legal.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DÉCIMO-PRIMERA. Regulación supletoria y adendas al Convenio.

Las cuestiones no reguladas en el presente Convenio se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Las adendas o cambios al texto de este Convenio deberán ser redactados y firmados debidamente por los representantes autorizados de las partes.



Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio Específico de Colaboración, por duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y en la fecha consignados en su encabezamiento.

Por el IFAPA



D. Víctor Ortiz Somovilla

Por la Universidad de Córdoba

D. José Manuel Roldán Noguera



ANEXO I

RELACIÓN DE CENTROS E INVESTIGADORES DEL IFAPA ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DOCTORADO "INGENIERÍA AGRARIA, ALIMENTARIA, FORESTAL Y DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE"

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CENTRO
ALLOUCHE		YOSRA	IFAPA Centro Venta del Llano
ARENAS	ARENAS	FRANCISCO JOSE	IFAPA Centro Las Torres-Tomejil
ARQUERO	QUILEZ	OCTAVIO	IFAPA Centro Alameda del Obispo
ARREBOLA	MOLINA	FRANCISCO ANTONIO	IFAPA Centro Hinojosa del Duque
ARRIAZA	BALMON	MANUEL	IFAPA Centro Alameda del Obispo
BARCELO	MUÑOZ	ARACELI	IFAPA Centro Churriana
BELAJ		ANGJELINA	IFAPA Centro Alameda del Obispo
BELTRAN	MAZA	GABRIEL	IFAPA Centro Venta del Llano
CANTOS	VILLAR	EMMA	IFAPA Centro Rancho de la Merced
CARBONERO	MUÑOZ	MARIA DOLORES	IFAPA Hinojosa del Duque
CHIROSA	RÍOS	MANUEL	IFAPA Centro Camino del Purchil
COLOMBO		SERGIO	IFAPA Centro Camino del Purchil
DE LOS SANTOS	GARCIA DE PAREDES	BERTA	IFAPA Centro Las Torres-Tomejil
DOMINGUEZ	GIMENEZ	JUAN	IFAPA Centro Alameda del Obispo
DURAN	ZUAZO	VICTOR HUGO	IFAPA Centro Las Torres-Tomejil
FERNANDEZ	HERNANDEZ	ANTONIA	IFAPA Centro Venta del Llano
FONT	VILLA	RAFAEL MARIA	IFAPA Centro La Mojonera
GAVILAN	ZAFRA	PEDRO DOMINGO	IFAPA Centro Alameda del Obispo
GOMEZ	JIMENEZ DE CISNEROS	PEDRO	IFAPA Centro La Mojonera
GONZALEZ	ARENAS	JOSE	IFAPA Centro Alameda del Obispo
GONZALEZ	VERDEJO	CLARA ISABEL	IFAPA Centro Alameda del Obispo
GONZALEZ	PADILLA	ISABEL MARIA	IFAPA Centro Churriana
JANSSEN		DIRK	IFAPA Centro La Mojonera
JIMENEZ	MARQUEZ	ANTONIO	IFAPA Centro Venta del Llano
LEON	MORENO	LORENZO	IFAPA Centro Alameda del Obispo
LÓPEZ	INFANTE	MARIA ISABEL	IFAPA SSCC
LORITE	TORRES	IGNACIO JESUS	IFAPA Centro Alameda del Obispo
MOLINA	DIAZ	JOSE MARIA	IFAPA Centro Las Torres-Tomejil
MORENO	ROJAS	JOSE MANUEL	IFAPA Centro Alameda del Obispo
MURIEL	FERNANDEZ	JOSE LUIS	IFAPA Centro Las Torres-Tomejil
NADAL	MOYANO	SALVADOR	IFAPA SSCC
ORDÓÑEZ	FERNANDEZ	RAFAELA	IFAPA Centro Alameda del Obispo
ORTIZ	SOMOVILLA	VÍCTOR	IFAPA SSCC
PARRA	LOPEZ	CARLOS	IFAPA Centro Camino del Purchil
PEREA	TORRES	FRANCISCO	IFAPA Centro Las Torres-Tomejil
PUERTAS	GARCIA	MARIA BELEN	IFAPA Centro Rancho de la Merced
RIO	CELESTINO	MERCEDES DEL	IFAPA Centro La Mojonera
ROMAN	DEL CASTILLO	MARIA BELEN	IFAPA Centro Alameda del Obispo
ROSA	NAVARRO	RAÚL JOSÉ DE LA	IFAPA Centro Alameda del Obispo
SANCHEZ	SEVILLA	JOSE FEDERICO	IFAPA Centro Churriana
SANCHEZ	ORTIZ	ARACELI	IFAPA Centro Venta del Llano
SAYADI	GMADA	SAMIR	IFAPA Centro Camino del Purchil
TALAVERA	RUBIA	MIGUEL FRANCISCO	IFAPA Centro Camino del Purchil
VANDERLINDEN		KARL	IFAPA Centro Las Torres-Tomejil
VELASCO	ARJONA	LEONARDO	IFAPA Centro Churriana